



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 232-2021-MDP/GM

Pimentel, 28 de setiembre del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: Informe N° 1513-2021-MDP/GIDUR-AHPT de fecha 17 de setiembre del 2021 emitido por el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, y el memorando N° 574-2021-MDP/GM/EHA de fecha 24 de setiembre del 2021 emitido por el Gerente Municipal,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura Urbana o Rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito; tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares; de conformidad con lo regulado por el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-TR, se crea el Programa TRABAJA PERÚ con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, y a las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, que aprueba la reestructuración del Programa "Trabaja Perú" y declara la extinción del Programa "Perú Responsable", señala que son funciones generales del Programa TRABAJA PERÚ, las siguientes: a) Promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC); b) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; c) Supervisar, monitorear y hacer seguimiento de la ejecución de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales; y, d) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa TRABAJA PERÚ, aprobado con Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado por Resolución Ministerial N° 182-2020-TR, establece que dicho Programa tiene por finalidad contribuir temporalmente en la mejora de los ingresos de la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo o afectada por una emergencia o desastre natural;

Que, por su parte, el literal a) del artículo 4 del citado Manual indica que es función general del Programa TRABAJA PERU promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC);

Que, el literal c) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a que realice transferencias financieras para el Programa TRABAJA PERÚ, a favor de gobiernos regionales y gobiernos locales; siendo que el numeral 16.2 se indica que tales transferencias serán autorizadas mediante resolución del titular del pliego, para lo cual se requiere el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, se establece que dichas resoluciones serán publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal web de este Ministerio;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, que Regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, señala en su numeral 1) que: En las entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios". Asimismo, su numeral 3) señala: "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos metrados, presupuesto base con su análisis de costo y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda".

Que, según la Resolución de Contraloría N° 320-2000-CG Normas técnicas de control interno para el sector público, establece que toda obra deberá ser ejecutada conforme con las especificaciones técnicas del proyecto se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra y se cumpla con los plazos y costos previstos en el expediente técnico.

Que, mediante resolución directoral N° 132-2021-TP/DE de fecha 14 de setiembre del 2021 se aprueba el listado de actividades de intervención inmediata elegibles (AII-14) en el marco del decreto supremo N° 125-2021-EF, segundo grupo, correspondiente a las unidades zonales Cajamarca, Huánuco, La Libertad, Piura y San Martín, entre la que se encuentra de la actividad de intervención inmediata con convenio N° 24-0002-AII-14: "Limpieza y mantenimiento de la institución educativa N° 11013 de la Garita - distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque" con código de actividad Trabaja Perú N° 2400001745.

Que, mediante Informe N° 1513-2021-MDP/GIDUR-AHPT de fecha 17 de setiembre del 2021 emitido por el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, otorga la CONFORMIDAD de la ficha técnica y se solicita la aprobación de la actividad de intervención inmediata con convenio N° 24-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

0002-AII-14: "Limpieza y mantenimiento de la institución educativa N° 11013 de la Garita - distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque" con código de actividad Trabaja Perú N° 2400001745, con un período de ejecución de 32 días hábiles, modalidad de ejecución de la actividad: Ejecución Presupuestaria Directa, con la ejecución de metas del presupuesto que asciende a la suma de S/ 98,911.71 (noventa y ocho mil novecientos once con 71/100 soles),

Que, mediante memorando N° 573-2021-MDP/GM/EHA de fecha 24 de setiembre del 2021 el Gerente Municipal autoriza la emisión del acto resolutivo que aprueba la ficha técnica de la actividad indicada en el párrafo anterior,

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6° , numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales respecto del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica ejecutora; asimismo la presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia

Que, con lo expuesto y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N° 255-2021-MDP/A de fecha 31 de diciembre del 2021, las mismas que delegan las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

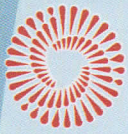
ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la FICHA TECNICA de la actividad de intervención inmediata con convenio N° 24-0002-AII-14: "Limpieza y mantenimiento de la institución educativa N° 11013 de la Garita - distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque" con código de actividad Trabaja Perú N° 2400001745, con un período de ejecución de 32 días hábiles,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

modalidad de ejecución de la actividad: Ejecución Presupuestaria Directa, con la ejecución de metas del presupuesto que asciende a la suma de S/ 98,911.71 (noventa y ocho mil novecientos once con 71/100 soles), disgregado de la manera siguiente:

Usos y fuentes	Costo Total AII	
	S/	%
COSTO DIRECTO	S/ 83,179.13	84.09%
Mano de Obra No calificado	45,203.02	45.70 %
Materiales	10,588.07	10.70 %
Equipos, maquinarias,	7,995.04	8.08 %
Kit de herramientas	9,580.00	9.69 %
Kit de Implementos de seguridad	8,048.00	8.14 %
Kit de Implementos de Sanitarios	1,765.00	1.78 %
COSTOS INDIRECTOS	S/ 15,732.58	15.91 %
Dirección Técnica y Administrativa	15,732.58	15.91 %
COSTO TOAL DE LA AII	S/ 98,911.71	100.00%



ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como UNIDAD EJECUTORA de la ficha técnica de la actividad de intervención inmediata aprobada mediante la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Planificación y Presupuesto adopte los actos administrativos para la ejecución de la ficha técnica aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la NOTIFICACION a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y demás áreas en cuento le corresponda para su conocimiento,

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
CPC. Eusebio Huapaya Avila
GERENTE MUNICIPAL